



NACIONAL



RESOLUCION 13/2004

SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO (SEDRONAR)

Estupefacientes -- Control de precursores y sustancias químicas esenciales para su elaboración -- Tareas adicionales de control y reclamo por presentación fuera de término de certificaciones respecto de lo establecido en los dec. 1095/96 y 1161/2000.

Fecha de Emisión: 06/07/2004; Publicado en: Boletín Oficial 16/07/2004

VISTO el Expediente N° 431/04 del registro de esta Secretaría de Estado, lo dispuesto por las Leyes Nros. 23.283 y 25.363 y los Decretos Nros. 1095/96, 1161/00 y 2477/02, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 1095/96 establece en su Artículo 18 la obligación de los importadores/exportadores de sustancias químicas incluidas en las Listas I y II del Anexo I, de enviar a esta Secretaría, dentro de un plazo máximo de SETENTA Y DOS (72) horas, copia certificada del despacho de importación o del permiso de embarque que certifique la entrada/salida de tales sustancias.

Que la remisión fuera de término de dicha documentación origina para el REGISTRO NACIONAL DE PRECURSORES QUIMICOS tareas adicionales de control y reclamo con la finalidad de intensificar los mecanismos de fiscalización que debe ejercer, por lo que corresponde disponer a tales fines la utilización del Formulario 04 -Trámites Varios-.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURÍDICOS de esta Secretaría de Estado ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta de conformidad a las atribuciones conferidas por las Leyes Nros. 23.283 y 25.363 y las competencias otorgadas por los Decretos Nros. 1095/96, 1161/96 y 2477/02.

Por ello,

EL SECRETARIO

**DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION
Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:**

Artículo 1° - Establécese la utilización del Formulario 04 -Trámites Varios- para las tareas adicionales de control y reclamo que origina la presentación fuera de término de copia certificada del despacho de importación o del permiso de embarque, según el caso, que certifique la entrada/salida de sustancias químicas incluidas en las Listas I y II del Decreto N° 1095/96 y su modificatorio N° 1161/00, prevista en el Artículo 18 de los mencionados Decretos.

Art. 2° - Regístrese, comuníquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y archívese.

José R. Granero.

